



<b>Resolución</b>	<b>Expediente</b>	<b>Acta N°</b>
1495/2022	52640/020	2022/0020

**VISTO:** estas actuaciones provenientes del grupo de trabajo creado para el adecuado tratamiento de lo relativo a cargos y funciones docentes, especialmente lo relativo a actividad docente, su antigüedad y computo dentro de lo que es la equiparación salarial en cumplimiento de las normas legales vigentes – Ley 16.226 concordantes y complementarias - encomendándole la redacción de la respectiva reglamentación acorde con dicha normativa;

**RESULTANDO: I)** que dicho grupo de trabajo fue conformado por las Resoluciones de Directorio Nros. 1267/2021 y 1557/2021, de fecha 19 de mayo de 2021 y 06 de junio de 2021, respectivamente, con el objetivo de definir criterios a seguir en cuanto al tratamiento adecuado respecto de los cargos y funciones docentes en el Instituto;

**II)** que el artículo 13 de la Ley 16.226, dispone que *“Las retribuciones docentes del Instituto Nacional del Menor se equiparán a las de la Administración Nacional de Educación Pública, a partir del 1º de enero de 1992;*

**III)** que la citada normativa es el punto de partida a la presentación de múltiples casos con funcionarios pertenecientes al Escalafón J los que deben ser objeto de tratamiento a los efectos de precisar criterios claros a la luz de la normativa aplicable;

**CONSIDERANDO: I)** que a esos efectos el grupo de trabajo designado realizó un informe de análisis de los criterios para determinar el alcance subjetivo de los beneficios salariales que emanan por el ejercicio de actividad docente efectiva, cuyo texto luce adjunto de fs. 65 a 73, solicitando la aprobación de la Reglamentación que regule a la interna de la Institución el tratamiento debido en las diferencias situaciones acaecidas;

**II)** que el documento elaborado se entiende aplicable en lo que refiere a la formas del cómputo de antigüedad, definición de trabajo o función docente y función docente efectiva los criterios que se precisan en la propuesta para las solicitudes en curso;

**III)** que no se afectará el cómputo especial de quienes registran en su historia laboral una situación de aporte especial cuando no le corresponde según los criterios que se definen, operando el cambio en las situaciones nuevas que se presenten a partir de la vigencia de esta Reglamentación;

**IV)** que el Reglamento elaborado cuenta con el aval de la Dirección General, quien sugiere a Directorio arbitrar las medidas administrativas tendientes a resolver en los términos elevados;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, y a lo establecido por la normativa vigente al respecto;

## **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**

### **RESUELVE:**

**1º) ESTABLÉCESE** que a partir del día de la fecha, la antigüedad docente en INAU se toma a partir de la toma de posesión en el cargo Docente de la estructura INAU.

**2º) ESTABLÉCESE** que a los efectos de la aplicación de la normativa y beneficios que se otorgan a los funcionarios que ocupan efectivamente cargos docentes, solo debe considerarse los periodos en que se ocupa efectivamente el cargo docente no siendo de recibo incluir los periodos de otros escalafones.

**3º) DISPÓNESE** que se mantiene el criterio de aceptar la antigüedad docente generada en otros Organismos para ser sumada, a los solos efectos retributivos, siempre que: **a)** los años de servicio docente no sean simultáneos a los de INAU y **b)** que no se continúe en el Organismo del que suma esos años y/o que no se haya obtenido jubilación

por esos servicios. Se entiende que no hay actividad simultánea de servicio docente y a los efectos de respetar el principio de que los años se computan una sola vez en aquellos casos de que años docentes cumplidos en la ANEP coincidan con años de servicios prestados en INAU no considerados Docentes en atención de lo que surge de esta Resolución. Solo se aceptaran servicios docente de la ANEP en tiempo de desempeño simultáneo en INAU, cuando las funciones cumplidas en INAU no son reconocidas como docentes y que se cumplan las demás condiciones de haber dejado de cumplir funciones en la ANEP y no haber obtenido jubilación por esos servicios. En ningún caso esta homologación de años reglamentada a los efectos de estos beneficios retributivos significará internamente dentro de la Administración INAU colocar a quien suma servicio docente de otro sistema en mejor situación funcional por concepto de antigüedad que aquel funcionario docente de INAU con fecha de ingreso anterior.

**4°) ESTABLÉCESE** que se entiende por tarea o función docente la **tarea que sea impartir y efectuar la enseñanza** relacionada a los cargos del escalafón "J" Docente de la última estructura del año 2019, como a los Cargos Docentes de las anteriores estructuras.

**5°) DISPÓNESE** que las funciones cumplidas por vía de encargatura que no se ajusten a la definición anterior y/o se corresponda con cargo o en escalafón Docente y que no tiene un lugar específico en la estructura actual Docente del Organismo, como en las anteriores, no computan como años docentes.

**6°) DISPÓNESE** que desde la vigencia de esta reglamentación toda nueva asignación de funciones en tareas que no sean en cargos Docentes deberá ir acompañada con un cambio en el código de aporte por no considerarse un cómputo especial.

**7°) DISPÓNESE** que los docentes de este Organismo, que al cumplir 25 años de tarea o función docente, tengan derecho a jubilación y no deseen acogerse a la pasividad, previa resolución favorable a su continuidad conforme a su actuación docente y capacidad actual del funcionario (art. 2 Ley 11021), su sueldo será aumentado en un 20%.

**8°) DISPÓNESE** que a la fecha del cumplimiento de los 25 años de servicios, deberán presentar su solicitud a efectos de que se le abone el beneficio salarial establecido por la ley 11.021, modificativas y concordantes, **acompañada de una constancia de cumplimiento de 25 años de actuación docente efectiva**, expedida por el Departamento de Personal del Organismo. **Se entiende por actuación docente efectiva, el tiempo de actividad real, es decir sin incluir, promedio de vacaciones, ni licencia sin goce de sueldo, ni los periodos por pase en comisión.**

**9°) DISPÓNESE** que el 5 % adicional por 28 y 32 años docentes exigirá igual presentación de constancia que acredite el tiempo real de actuación docente.

**10°) ESTABLÉCESE** que los criterios aprobados se entienden aplicables a la definición de función docente, función docente efectiva y cómputo de antigüedad para las solicitudes en curso sin perjuicio de que en el aspecto previsional no se afectará el cómputo especial de quienes registran en su historia laboral una situación de aporte especial cuando no le corresponde según reglamentación que se aprueba, operando el cambio de aporte para las situaciones nuevas de asignación de funciones no docentes que se dispongan a partir de la vigencia de esta Reglamentación.

**11°) COMUNÍQUESE** a la División Comunicación Institucional para su difusión a todos los servicios de Capital e Interior y su publicación en la Página Web del Instituto; hecho, **pase** a la División Gestión y Desarrollo Humano con destino al Departamento de Personal a los efectos pertinentes y oportuno archivo.

DL/AC/FA

Fecha Acta: 26/05/2022 - Numero Acta: 2022/0020



A/S Aldo Velázquez  
Director  
INAU



Dr. Pablo Abdala  
Presidente  
INAU